



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

REFERENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: DAGER FERNANDO COLLAZO DAZA C.C.77.176.240  
DEMANDADO: MILEIDYS MILAGROS LOPESIERRA LEGUIA C.C.1.003.241.052  
JESUS MORILLO ARIAS C.C.1.065.815.678  
RADICADO: 20001-4003-007-2022-00539-00

Valledupar, 14 de noviembre de 2023.

Mediante auto del 28 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia y se le otorgó, a la parte demandante, el término de 5 días para subsanarla.

Revisado el expediente, se observa que en el término que le fue concedido al demandante para subsanar la demanda, éste guardó silencio, y no corrigió los yerros que le fueron enrostrados.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., lo procedente es rechazar la demanda, y así se procederá.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** Hágase devolución, al demandante, de la demanda con todos sus anexos.

**TERCERO:** Déjense las respectivas constancias en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez